



013

TAVIS

RESOLUCION -DE-MP- 0132012

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Vista: Para resolver sobre la solicitud de **DONACIÓN DE UNA CHATARRA** ubicada en Siguatepeque, Departamento de Comayagua, presentada por el Abogado Adolfo González Medina, en su condición de Apoderado Legal de la **Fundación Amor**, tal como lo acredita con la fotocopia autenticada del Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas otorgado a su favor mediante testimonio de escritura pública número 9, autorizada por el notario JOSE C. NUÑEZ VELASQUEZ en fecha 11 de enero del año dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente ICF-014-12-10, la solicitud presentada por el Abogado Adolfo González en su condición de Apoderado Legal de una entidad Fundación Amor para la DONACIÓN DE UNA CHATARRA ubicada en Siguatepeque, Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha presentado adjunto a su solicitud una fotocopia autenticada de la Certificación de la Resolución número 3248-2003, emitida por la Secretaría de Gobernación y Justicia en fecha 10 de diciembre del año dos mil, en la cual se le otorga la personalidad jurídica a la Fundación Amor, creada como una asociación civil de beneficio mutuo, organización no gubernamental de carácter privado, sin fines de lucro y duración definida.

CONSIDERANDO: Que en su solicitud, el peticionario expresa que la Fundación Amor, tiene como propósito la prevención y control del VIH/SIDA en Honduras por medio de la implementación de diferentes programas de atención integral a la población más vulnerable con este problema de salud, y que para alcanzar las metas para ayudar a las personas afectadas, la persona jurídica de FUNDACION AMOR, busca establecer Fondos Financieros por medio de Donaciones No Reembolsables, Legados, Herencias etc. Por lo que solicita que a través de este Instituto se le otorgue la DONACIÓN DE LA CHATARRA ubicada en Siguatepeque y que es propiedad del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 52-2007, específicamente en su artículo 4 establece que “Los bienes no subastados y que pudiesen ser usados por instituciones de BENEFICENCIA serán transferidos de forma gratuita a estas....”, determinando que los bienes del estado que **no sean utilizados** por la institución correspondiente (en el presente caso el ICF), **deben primero ser subastados**, no donados, ni prestados, sino enajenados a través de una subasta pública o privada, dependiendo el caso, y por otro lado, nos determina que todo bien que no se subaste y que no pueda ser utilizado por otra institución estatal, deben ser traspasado a favor de instituciones de beneficencia, trámite que debe realizarse posterior a la subasta y a la determinación de que ninguna institución del Estado necesita tales bienes.



